

---

GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1537**

**FECHA 18/07/2024**

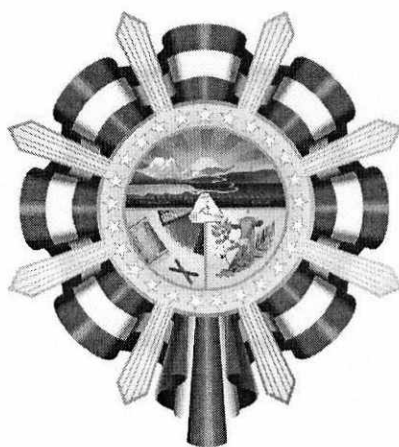
**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1537  
DE 18 DE JULIO DE 2024

**CONTENIDO:**

DECRETO 010213 DE 18 DE JULIO DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR".



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."**

**Resolución No.**

010213

**Fecha:**

18 JUL 2024

La Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1567 de 1998 y,

**CONSIDERNADO:**

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra que "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran...".

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, establece el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores públicos del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el citado Decreto Ley igualmente estableció el Sistema Nacional de Capacitación, con el propósito común de generar en las entidades y en los servidores públicos del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción.

Que la Ley 909 de 2004 señaló que la formación y capacitación son criterios básicos en lo relacionado con los principios de la función pública para aumentar los niveles de eficiencia y eficacia.

Que el Decreto 1227 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998", consagra el sistema nacional de capacitación y estímulos.

Que el Decreto 4665 de noviembre de 2007, adoptó la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los servidores públicos, formulado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública.

Que el artículo 2.2.10.1. Y siguientes del Título 10 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece el sistema de estímulos de las entidades públicas.

Que el Decreto No. 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, reglamento Único del Sector de la Función Pública" establece lineamientos para buen funcionamiento de las entidades públicas.

Que ha sido política de la Gobernación del Cesar, incentivar a sus funcionarios y promover su superación personal y profesional.

Que la Gobernación del Departamento del Cesar con miras de tener un ambiente laboral favorable ha decidido ajustar el reglamento conforme a los nuevos marcos normativos que en materia de personal y bienestar laboral se han establecido desde la función pública.

Que se requiere derogar la Resolución 000754 del 2010, (Por medio del cual se establece el reglamento del Comité Institucional de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos de los servidores públicos de la Gobernación del Cesar).

Que, en mérito de lo expuesto,

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**  
610213

**Fecha:**  
18 JUL 2024

- b) **Integralidad:** la capacitación debe contribuir al desarrollo del potencial de los empleados en su sentir, pensar y actuar, articulando el aprendizaje individual con el aprendizaje en equipo y con el aprendizaje organizacional;
- c) **Objetividad:** la formulación de políticas, de planes y programas de capacitación debe ser la respuesta a diagnósticos de necesidades de capacitación previamente realizados utilizando procedimientos e instrumentos técnicos propios de las ciencias sociales y administrativas.
- d) **Participación:** todos los procesos que hacen parte de la gestión de la capacitación, tales como detección de necesidades, formulación, ejecución y evaluación de planes y programas, deben contar con la participación activa de los empleados;
- e) **Prevalencia del interés de la organización:** las políticas, los planes y los programas responderán fundamentalmente a las necesidades de la organización;
- f) **Integración a la carrera administrativa:** la capacitación recibida por los empleados debe ser valorada como antecedente en los procesos de selección, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia;
- g) **Profesionalización del servicio público.** Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. (ley 1960 de 2019)
- h) **Economía:** en todo caso se buscará el manejo óptimo de los recursos destinados a la capacitación, mediante acciones que pueden incluir el apoyo interinstitucional;
- i) **Énfasis en la práctica:** la capacitación se impartirá privilegiando el uso de metodologías que hagan énfasis en la práctica, en el análisis de casos concretos y en la solución de problemas específicos de la entidad;
- j) **Continuidad:** especialmente en aquellos programas y actividades que por estar dirigidos a impactar en la formación ética y a producir cambios de actitudes, requieren acciones a largo plazo;

## CAPITULO II

### Del Comité Institucional de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos

**ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN.** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos de La Gobernación del Cesar, como órgano de fijación de políticas en la materia, tendrá como integrantes:

- a. El Gobernador o su delegado
- b. Secretario de Hacienda o su delegado.
- c. El Líder de programa del Gestión Humana o su delegado.
- d. Dos (2) representantes de los empleados elegidos por los mismos empleados.

**PARÁGRAFO 1º.** Actuará como Presidente Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, el gobernador o su delegado.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**

010213

**Fecha:**

18 JUL 2024

**PARÁGRAFO 2°.** Actuará como Secretario del Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, El Líder del Programa de Gestión Humana o su delegado, quien asiste con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 3°.** En el evento en que uno de los miembros del Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, solicite planes, incentivos o capacitación, no podrá hacer parte de la decisión, y para el trámite de estas, previamente deberá enviar a los restantes miembros del Comité, una comunicación informando de su solicitud y/o postulación, en la que manifestará expresamente que en su calidad de miembro de este Comité es potencial beneficiario, y por tanto declararse impedido para ser parte del estudio de dicha solicitud.

**ARTÍCULO 6°. DE LAS FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, las siguientes:

- a) Ejercer la dirección del proceso académico y de capacitación en la Gobernación del Cesar;
- b) Realizar el estudio de las solicitudes que en materia de Capacitación presenten los servidores públicos.
- c) Evaluar y aprobar periódicamente las políticas académicas, investigativas y de cooperación, teniendo en cuenta las políticas generales de capacitación del Estado y la planeación estratégica de la entidad;
- d) Trazar la orientación estratégica de los programas que ofrezca la Gobernación, mediante la discusión y aprobación del Plan General de Capacitación y del Programa Anual de Capacitación;
- e) Crear, modificar o suprimir programas académicos teniendo en cuenta las necesidades de La Gobernación del Cesar;
- f) Estudiar y recomendar proyectos de inversión en capacitación;
- g) Proponer el presupuesto de capacitación de la Gobernación para Estudios en el Exterior;
- h) Establecer su propio reglamento.
- i) Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 7°. DE LAS REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ:** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos se reunirán trimestralmente para seguimiento de los planes y programas y en forma extraordinaria por solicitud de uno de sus miembros.

Sesionará con la participación de por lo menos 3 de sus miembros con voz y voto y adoptará las decisiones por mayoría simple, siempre y cuando uno de ellos sea el representante de los servidores públicos. Cuando la votación resulte en empate, se deberá realizar un segundo debate, repitiendo la votación al finalizar dicho debate. En el evento de persistir el empate, éste será dirimido por el jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces de la Gobernación del Cesar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de su comunicación.

El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos podrán invitar a las sesiones a las personas que considere necesarias, a fin de que presten apoyo en el área de su competencia, las cuales tendrán voz, pero no voto.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**





GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."**

**Resolución No.**  
610213

**Fecha:**  
18 JUL 2024

**ARTÍCULO 8°. DE LAS ACTAS Y SU APROBACIÓN:** De cada reunión del Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, se elaborará un acta. Se considerará aprobada el acta, cuando se firme por los participantes en la correspondiente reunión.

El Líder de Programa de Gestión Humana presentará el acta para la firma de los participantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la correspondiente reunión.

**PARÁGRAFO.** Una vez aprobada el acta, El Líder de Programa de Gestión Humana procederá a comunicar por escrito a los interesados las decisiones que se han tomado sobre situaciones particulares, y de inmediato empezarán los trámites que de ellas se deriven. Las decisiones de carácter general se expedirán mediante Acuerdos, debidamente firmados por el Gobernador o su delegado, como Presidente del Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos.

### CAPITULO III

#### De las áreas de capacitación

**ARTÍCULO 9°. ÁREAS.** Para efectos de organizar la capacitación, tanto los diagnósticos de necesidades, como el plan y los programas correspondientes se estructurarán con las siguientes áreas:

- a) *Área Misional o Técnica:* Integran esta área las actividades de capacitación dirigidas a las dependencias cuyos productos o servicios constituyen la razón de ser de la entidad;
- b) *Área de Gestión o Apoyo:* Esta área está constituida por la capacitación dirigida a:
  - Fortalecer las capacidades institucionales relacionadas con el suministro y gestión de los bienes y servicios que requiere internamente la Entidad para su adecuado funcionamiento.
  - Mejorar las competencias de los funcionarios para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 10°. MODALIDADES.** La capacitación podrá impartirse directamente por la Gobernación o indirectamente a través de instituciones externas contratadas o con las cuales exista o se suscriba convenio de cooperación académica bajo las modalidades presenciales, semipresenciales, virtuales o mixtas.

### CAPITULO IV

#### De los beneficiarios y sus obligaciones

**ARTÍCULO 11°. RESPONSABLES DE LA SELECCIÓN.** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, será el responsable de la selección de los funcionarios habilitados que aspirando a los programas de capacitación resulten beneficiados y de brindar el apoyo necesario para dicho proceso, con estricta observancia de los criterios establecidos en la presente resolución.

Para este efecto, los funcionarios al servicio de la Gobernación del Cesar presentarán las respectivas solicitudes a la Secretaria del Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos dentro del plazo que esta determine, la cual definirá la lista de aspirantes con el fin de que el Comité adelante los procesos de selección.

**PARÁGRAFO.** Los resultados de los procesos de selección serán publicados y difundidos por El Líder de Programa de Gestión Humana.

**ARTÍCULO 12°. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS CON RESPECTO A LA CAPACITACIÓN.** Son obligaciones de los funcionarios con respecto a la Capacitación:

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**

010213

**Fecha:**

18 JUL 2024

1. Participar en la identificación de las necesidades de capacitación de su dependencia o equipo de trabajo.
2. Participar en las actividades de capacitación para las cuales haya sido seleccionado y rendir los informes correspondientes a que haya lugar.
3. Aplicar los conocimientos y las habilidades adquiridos para mejorar la prestación del servicio a cargo de la Gobernación.
4. Servir de agente capacitador dentro o fuera de la Gobernación, siempre que se le requiera.
5. Participar activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista.
6. Cuando, con patrocinio de la Gobernación, participen en eventos externos de capacitación, entregar a la oficina de Gestión Humana de la Gobernación, copia del programa, los materiales, memorias y documentos que hayan recibido y adelantar el ejercicio de replicar la capacitación entre los compañeros de trabajo.
7. Asistir a los programas de inducción y reinducción, según su caso, impartidos por la entidad.

**ARTÍCULO 13°. DE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS.** Cuando por su naturaleza y duración un evento o proceso de capacitación lo amerite, establecerá y comunicará previo a su iniciación, los parámetros de rendimiento académico que el alumno debe lograr para obtener la aprobación del mismo.

## CAPITULO V

### De las Becas para Educación Formal

**ARTÍCULO 14°. DE LAS BECAS PARA EDUCACIÓN FORMAL.** Los funcionarios de la Gobernación del Cesar que acrediten cursar estudios de educación, técnica, profesional, posgrados, maestrías o formación avanzada, podrán solicitar el otorgamiento de un apoyo financiero por parte de la Entidad con cargo al rubro de Bienestar Social del presupuesto institucional. Este apoyo se otorgará mediante una Beca, con contraprestación de servicios.

El aspirante a una beca presentará al El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, una carta justificativa de la petición, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 15°. REQUISITOS.** Para presentar solicitud de Beca, el servidor público deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Acreditar tiempo de servicios continuo en la respectiva entidad no inferior a un (1) año.
- b) No registrar antecedentes disciplinarios durante el último año;
- c) La solicitud debe corresponder a estudios de educación formal y deberá tener relación con las funciones de la sectorial donde se desempeña.
- d) Si la solicitud se eleva para iniciar el programa de estudios, haber sido admitido al programa académico, el cual deberá estar debidamente aprobado por la autoridad educativa correspondiente;

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**  
G10213

**Fecha:**  
18 JUL 2024

e) Haber obtenido en el período académico anterior, un promedio mínimo de calificación de 3.7 sobre 5.0 o su equivalente, certificado por la institución educativa.

f) Acreditar el nivel destacado o sobresaliente, en la evaluación del desempeño laboral correspondiente al último año de servicio; excepto para los servidores de Libre Nombramiento y Remoción quienes deberán contar previamente con autorización de su jefe inmediato.

g) Si se trata de renovación de Apoyo Educativo, deberá haber cursado satisfactoriamente el programa de estudio ya financiado; para tal efecto, deberá haber obtenido un promedio académico mayor o igual de 3.7 sobre 5.0 o su equivalente, sin la pérdida de materias.

h) En el evento de la no culminación satisfactoria del programa correspondiente o en el evento de retiro voluntario por parte del funcionario público de la entidad sin cumplir con el tiempo de contraprestación establecido, se hará efectiva una carta suscrita por el aspirante al momento de hacer la solicitud del beneficio educativo, en la cual autoriza descuento directo de su salario, primas de servicio, de navidad, de vacaciones, o de la liquidación final de sus prestaciones sociales el 50% de lo desembolsado por la Gobernación del Cesar a la entidad educativa por concepto de matrícula.

**PARÁGRAFO 1º.** La presentación de solicitudes no genera para la Gobernación del Cesar la obligación de otorgar la Beca, pues este estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y al resultado de la evaluación de cumplimiento de requisitos y a la calificación de méritos.

**PARÁGRAFO 2º.** El servidor público que haya sido beneficiado del programa de apoyo educativo y haya completado sus estudios de pregrado, posgrados, diplomados, maestrías o doctorados, no será elegible para recibir nuevamente la beca para educación formal, hasta que transcurran al menos dos años desde la finalización de sus estudios previamente apoyados.

**ARTÍCULO 16º. DE LA APROBACIÓN.** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos evaluará y determinará el orden de asignación de acuerdo con los criterios que se fijan en esta resolución, con el número y naturaleza de las solicitudes, con la disponibilidad presupuestal, y atendiendo los principios de equidad y excelencia académica.

**ARTÍCULO 17º. DE LA CUANTÍA DE LA BECA** En todo caso la beca otorgada por semestre a una persona, será igual al valor del semestre, sin exceder el monto de salarios mínimos mensuales legales vigentes acordado previamente entre la entidad, sus funcionarios y organizaciones sindicales.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de matrícula anual, la cuantía de la Beca a otorgar y el monto máximo será proporcional al señalado por semestre en el presente artículo.

**ARTÍCULO 18º. CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES.** De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con los montos señalados en el artículo 17 quienes acrediten los requisitos básicos exigidos y en estricto orden de méritos según los siguientes criterios:

Promedio Académico Acumulado (en una escala de 0.0 a 5.0)  
De 3.70 a 3.90 100 puntos  
De 3.91 a 4.10 200 puntos  
De 4.11 a 4.30 300 puntos  
De 4.31 a 4.50 400 puntos  
De 4.51 en adelante 500 puntos

UOS

BA

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**





GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*“Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar.”*

Resolución No.  
610213

Fecha: 18 JUN 2024

Tiempo de servicio en la entidad (ininterrumpido)

- De 1 a 2 años 100 puntos
- De 2 años 1 día a 3 años 150 puntos
- De 3 años 1 día a 4 años 200 puntos
- De 4 años 1 día a 5 años 250 puntos
- De 5 años 1 día a 6 años 300 puntos
- De 6 años 1 día a 7 años 350 puntos
- De 7 años 1 día a 8 años 400 puntos
- De 8 años 1 día a 9 años 450 puntos
- De 9 años 1 día en adelante 500 puntos

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Tendrá prioridad el funcionario que presente solicitud de beneficios de estudios por primera vez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de empate, se seleccionará el que tenga el mayor puntaje en la evaluación de desempeño definitiva.

**ARTÍCULO 19º. DEL PROCEDIMIENTO.** Para el otorgamiento de la Beca se observará el siguiente procedimiento:

- a) El funcionario presentará su solicitud ante El Líder de Programa de Gestión Humana en el plazo que esta fije cada año, anexando la documentación exigida. El Líder de Programa de Gestión Humana, solicitará a las dependencias pertinentes copia de la última evaluación del desempeño, cargo y grado que ocupa el funcionario y constancia de no registrar antecedentes disciplinarios en el último año;
- b) El Líder de Programa de Gestión Humana elaborará una relación de las solicitudes allegadas y la entregará para estudio del Comité Institucional de Capacitación;
- c) La decisión adoptada por el Comité será publicada y comunicada a los interesados por el encargado del área de recursos humanos, en la misma comunicación se informará del trámite que deben surtir para hacer efectivo el cobro.

**ARTÍCULO 20º. GARANTÍAS.** Por tratarse de una Beca con contraprestación de servicios, el beneficiario de la Beca constituirá las siguientes garantías ante la Gobernación del Cesar:

- a) *Convenio de contraprestación de servicios:* Mediante el cual se obliga a prestar sus servicios por un período igual al tiempo que duren los estudios financiados, en la sectorial en la cual se viene desempeñando salvo excepciones establecidas en la ley.

La fecha de iniciación de la contraprestación del servicio, será el día hábil siguiente a la culminación del programa académico apoyado.

El convenio lo debe firmar el funcionario beneficiado y, por delegación, en nombre de la Gobernación del Cesar; el Líder del Programa de Gestión Humana.

- b) *Póliza de cumplimiento:* El cumplimiento del convenio de contraprestación de servicios se garantizará con una póliza de seguros, que cubrirá el cincuenta por ciento (50%) del monto total de los desembolsos que se ordenen por concepto de beca educativa y deberá tener vigencia desde la fecha de la firma del convenio, hasta la terminación de las obligaciones emanadas del mismo y un mes más. Dicha póliza será aprobada por la entidad.

**ARTÍCULO 21º. DESTINACIÓN ÚNICA.** Los valores desembolsados por concepto de la Beca, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, se utilizarán exclusivamente para el pago del período y programa autorizado por el Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos. Se entiende por el valor del programa lo autorizado por el Comité de

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

*os*  
*U*



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**

610213

**Fecha:**

18 JUL 2024

Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, estrictamente para el pago de matrícula. Y por período aquel para el cual expresamente autorice el mismo Comité, según conste en las actas.

**PARÁGRAFO.** El valor del incentivo será girado directamente a la Institución Educativa donde se encuentra inscrito el funcionario.

**ARTÍCULO 22°. APLAZAMIENTO DEL USO DEL CRÉDITO.** Si por alguna razón el beneficiario de la Beca no pudiera adelantar los estudios correspondientes, deberá abstenerse de usar estos recursos e informará al Líder de Programa de Gestión Humana, de tales circunstancias, solicitando el aplazamiento del uso del crédito. El Líder de Programa de Gestión Humana, resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la petición.

**ARTÍCULO 23°. RENUNCIA INJUSTIFICADA AL CRÉDITO EDUCATIVO.** El funcionario beneficiado con la Beca, que renuncie a utilizarlo o no haga uso de él, sin causa justificada, no podrá solicitarlo nuevamente durante los dos (2) años siguientes y será objeto de un análisis especial por el Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos.

**ARTÍCULO 24°. FUTUROS DESEMBOLSOS.** Para autorizar segundo desembolso y posteriores de la Beca otorgada, para las modalidades de pregrado y postgrado, maestrías y doctorados se exigirá una nota promedio mínima de tres puntos siete (3.7), para cada período académico, en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0).

**ARTÍCULO 25°. PÉRDIDA DE LA BECA.** El funcionario perderá la Beca, cuando no cumpla con el promedio establecido de tres puntos siete (3.7).

**ARTÍCULO 26°. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** Una vez detectado que el funcionario ha incumplido con las obligaciones pactadas en el Convenio de Contraprestación de Servicios, el Líder de Programa de Gestión Humana, hará efectivas las garantías establecidas.

**ARTÍCULO 27°. DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LA BECA.** El funcionario beneficiado debe comprometerse, en forma personal, a devolver la totalidad de los gastos en que haya incurrido la Gobernación, por causa y con ocasión de la Beca, en el evento de la no culminación satisfactoria del programa correspondiente o de no cumplir con el término de duración del convenio.

Entiéndase por culminación no satisfactoria del programa el evento en el cual el funcionario beneficiado obtiene un promedio menor a tres puntos siete (3.7) en cualquier período académico. En este caso el funcionario deberá restituir el valor correspondiente al período académico en que se produce este hecho, asimismo en el retiro sin justificación del programa o expulsión del programa educativo por causas disciplinarias.

En el evento de retiro voluntario por parte del funcionario público de la entidad sin cumplir con el tiempo de contraprestación deberá reintegrar lo desembolsado por la Gobernación del Cesar a la entidad educativa por concepto de matrícula.

**PARÁGRAFO.** En caso que se presente alguna de las situaciones mencionadas, la entidad descontará del salario, de las primas de servicio, de navidad, de vacaciones, o de la liquidación final de sus prestaciones sociales el 50% de lo desembolsado por la Gobernación del Cesar a la entidad educativa, por concepto de matrícula.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**

610213

**Fecha:**

18 JUL 2024

**ARTÍCULO 28°. DE LOS PERMISOS PARA ESTUDIO.** Para efectos de estudio, los permisos se regirán por las normas sobre la materia.

## CAPITULO VI

### De las comisiones de estudios

**ARTÍCULO 29°. CAPACITACIÓN EN EL EXTERIOR.** La asistencia a eventos de capacitación en el exterior se regirá por lo dispuesto por el Decreto Ley 2400 de 1968, por los decretos 1950 de 1973, 1661 de 1991 y 1050 de 1997, así como por la presente resolución y demás normas que las modifiquen o adicionen. Por norma general, el procedimiento a seguir para el otorgamiento de Comisiones de Estudios al exterior será el siguiente:

- El Despacho del Gobernador, transmitirán anualmente al El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, sus necesidades de capacitación especializada en el exterior, según el mecanismo que esta dependencia determine. No se postularán candidatos, sino que se fijará el interés institucional en determinadas áreas del conocimiento.
- El Líder de Programa de Gestión Humana, consolidará las necesidades y elaborará un mapa de prioridades estratégicas a ser aprobado por el Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos.
- Una vez establecidas estas prioridades, el Líder de Programa de Gestión Humana, adelantará gestiones con las instituciones académicas que ofrezcan los programas requeridos, con el fin de determinar el perfil que deben reunir los aspirantes y proceder a abrir Convocatoria Interna.
- El Plan General de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, señalará para el período trienal, el número mínimo anual de Especializaciones, Maestrías o Doctorados que patrocinará la Entidad en el exterior, las temáticas específicas se fijarán en el Programa de cada año.
- La selección de los funcionarios comisionados se realizará exclusivamente por concurso. Todos los funcionarios que reúnan el perfil podrán participar en los procesos de selección, siguiendo los parámetros fijados en la presente resolución.


**PARAGRAFO:** Se exceptúan del procedimiento descrito, los funcionarios que obtengan acceso a becas o cupos universitarios en el exterior como parte de un premio, distinción o reconocimiento académico. Estos casos los analizará el Comité Institucional de Capacitación de manera especial.

**ARTÍCULO 30°. CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE COMISIONES DE ESTUDIOS AL EXTERIOR.** Serán criterios generales para el otorgamiento de cualquier tipo de Comisión de Estudios en el Exterior:

- El funcionario beneficiario deberá acreditar como mínimo un (1) año continuo de servicio a la entidad.
- Los funcionarios de libre nombramiento y remoción, deberán acreditar concepto favorable de desempeño en el nivel de Excelencia del jefe inmediato.
- En todos los casos, el aspirante deberá registrar ausencia de Antecedentes Disciplinarios en los últimos dos años.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar.”</b>	
	<b>Resolución No.</b> 610213	<b>Fecha:</b> 18 JUL 2024

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios según el tipo de evento:

a) Para la participación en eventos cortos (Duración hasta 9 meses):

– El curso deberá guardar estricta relación con las funciones que desempeña en la entidad el aspirante.

b) Para la participación en programas de formación avanzada u homologable como tales según la legislación colombiana (especializaciones, maestrías, doctorados):

– Sólo podrán recibir comisión de estudios en el exterior para especialización, maestría o doctorado los funcionarios de Carrera Administrativa o Libre Nombramiento y Remoción.

– Deberá existir relación directa entre el programa con las áreas de interés estratégico para la Gobernación de acuerdo con el Plan General de Capacitación, fijado por el Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos.

– Para Maestría o Doctorado, edad máxima de los aspirantes, 50 años.

– Los aspirantes deberán poseer dominio del idioma del postgrado (Acreditada mediante Certificación Oficial y con menos de un año de vigencia).

**ARTÍCULO 31°. DE LA CAPACITACIÓN EN EL EXTERIOR GESTIONADA POR INICIATIVA DE LOS FUNCIONARIOS.** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos podrá autorizar Comisiones de Estudios en el exterior a funcionarios que por iniciativa propia hayan gestionado su admisión a postgrados o cursos cortos en el exterior, siempre y cuando estos correspondan a áreas definidas como estratégicas en el Plan de Capacitación y/o que sean afines con las funciones que viene desempeñando en la Gobernación del Cesar. La Gobernación propenderá por la ubicación del funcionario a su regreso en una dependencia en la que tengan aplicación inmediata los conocimientos adquiridos durante la comisión de estudios. En este caso, el aspirante presentará al empleado encargado del área de recursos humanos una carta de solicitud justificativa de la petición de Comisión, anexando los antecedentes del respectivo evento o programa que aspira a cursar, así como los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente resolución. El empleado responsable del área de Gestión Humana presentará al El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos una relación detallada de las solicitudes que hubiesen sido radicadas y las someterá a su estudio.

**PARÁGRAFO.** En este evento, la Gobernación únicamente reconocerá el pago correspondiente a los salarios y prestaciones sociales a que tiene derecho el funcionario comisionado, durante el tiempo que dure la comisión.

**ARTÍCULO 32°. DEL CONVENIO DE CONTRAPRESTACIÓN.** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos tendrán en cuenta los principios, requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución. En todos los casos el funcionario que reciba Comisión de Estudios al Exterior suscribirá convenio con la entidad en el cual se comprometa a prestar sus servicios a esta como mínimo por el término del doble del tiempo de duración de la comisión a partir de la fecha de finalización del curso y a otorgar una póliza de garantía.

**ARTÍCULO 33°. DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS.** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos podrá otorgar anualmente hasta cinco (5) Comisiones de estudios de medio tiempo al interior del país, a funcionarios que realicen estudios de postgrado (especialización, maestría o doctorado) exclusivamente en áreas definidas como estratégicas por el Plan General de Capacitación y siempre que no se afecte

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**





GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*“Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar.”*

**Resolución No.**  
G10213

**Fecha:**  
18 JUL 2024

el servicio público prestado por la entidad. El otorgamiento de estas Comisiones se hará mediante concurso abierto y se regirá por los mismos parámetros de calificación establecidos en el artículo 18 de la presente resolución. La convocatoria anual la efectuará el empleado encargado del área de recursos humanos guardando el principio de equidad entre dependencias.

**ARTÍCULO 34°. PRELACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA.** Para los efectos del presente capítulo, en igualdad de condiciones con los demás funcionarios, tendrán prelación los inscritos en el escalafón de carrera administrativa.

**ARTÍCULO 35°. COMISIONES DE ESTUDIOS AL EXTERIOR EN CASO DE DISTINCIÓN, BECA PREMIO O RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL.** El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, otorgará Comisión de Estudios al Exterior al funcionario que se haga acreedor a una beca, premio o reconocimiento internacional, para la realización de un programa de estudios al exterior, sin sujeción a la tabla de puntajes prevista en el artículo 18, siempre que no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la ley y en el presente Resolución. La Comisión de Estudios así otorgada consistirá únicamente en el pago de los salarios y prestaciones sociales a que el funcionario tiene derecho durante todo el tiempo que dure la Comisión de Estudios.

#### CAPITULO VII

**De las disposiciones para garantizar la equidad, igualdad y economía en materia de beneficios de capacitación**

**ARTÍCULO 36°. DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD, IGUALDAD Y ECONOMÍA EN MATERIA DE BENEFICIOS DE CAPACITACIÓN.** Al momento de decidir sobre el otorgamiento de comisiones de estudios al exterior, beca y otros beneficios de capacitación, se observarán estrictamente las siguientes disposiciones:

1. Los funcionarios que tengan convenio de contraprestación de servicios vigente no podrán acceder a comisiones de estudios en el exterior.
2. Los empleados con nombramiento provisional no tendrán derecho a este tipo de programas, solamente tendrán derecho a los programas de inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo de acuerdo con la ley.
3. Los funcionarios que hayan reprobado dos o más unidades de aprendizaje del programa curricular o que reprobren cursos externos en los que hayan participado con financiación, crédito educativo o subvención por la entidad, no podrán beneficiarse nuevamente de ninguno de los programas de capacitación externa ni de Comisiones de Estudios al Exterior, durante dos (2) años contados a partir de la fecha de finalización del respectivo curso o evento.
4. En ningún caso se otorgarán Comisiones de Estudios de tiempo completo en el interior del país.
5. En ningún caso se otorgarán Comisiones de Estudios en el Exterior para adelantar estudios de pregrado.

#### CAPITULO VIII

**De la capacitación no contemplada en el programa anual**

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**

010213

**Fecha:**

18 JUL 2024

**ARTÍCULO 37°. DE LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS EN EVENTOS EXTERNOS DE CAPACITACIÓN.** Por regla general, todas las actividades de capacitación deberán estar incluidas en el Programa Anual, sin embargo, el Líder de Programa de Gestión Humana, podrá auspiciar la participación de los funcionarios en cursos, seminarios, talleres, simposios, congresos, encuentros o cualquier otra modalidad de capacitación organizados externamente y que no estén incluidos en dicho programa, siempre y cuando se cumpla el procedimiento establecido en esta resolución.

**ARTÍCULO 38°. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A EVENTOS EXTERNOS DE CAPACITACIÓN.** Los funcionarios que aspiren a obtener financiación o avales de la entidad para participar en eventos de capacitación en el país, deberán presentar la solicitud motivada, con el visto bueno del jefe inmediato para su aprobación al El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos. Esta solicitud se deberá presentar con la suficiente anticipación para permitir los trámites administrativos a que haya lugar.

El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, estudiará la pertinencia, oportunidad, conveniencia y relación costo-beneficio de la mencionada capacitación y, de existir disponibilidad presupuestal, dará inicio al trámite administrativo correspondiente.

Una vez finalizado el evento o curso, el (los) funcionario(s) participantes entregarán un informe al El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos, anexando copia del certificado de asistencia y de las memorias del evento, de igual manera adelantarán ejercicios de réplica de la capacitación entre compañeros de trabajo.

## CAPITULO IX

### De la ejecución e iniciativa del gasto

**ARTÍCULO 39°. EJECUCIÓN.** Todos los asuntos de orden administrativo y académico que se relacionen con capacitación serán de competencia del Líder de Programa de Gestión Humana, las demás dependencias de la Gobernación del Cesar deben interactuar con la mencionada área en los aspectos relacionados con su planeación y desarrollo.

**ARTÍCULO 40°. INICIATIVA DEL GASTO.** Ninguna dependencia podrá autorizar gastos relacionados con actividades de Capacitación tales como comisiones, pasajes, solicitud de disponibilidades presupuestales, pagos, prestación de servicios o cualquier otro acto que involucre actividades de esta área sin que exista el concepto previo escrito del El Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos.

**ARTÍCULO 41°. SEGUIMIENTO.** El empleado encargado del área de recursos humanos, efectuará el seguimiento y evaluación de todas las actividades de capacitación. La evaluación del impacto de la capacitación impartida en el orden laboral, se realizará conjuntamente con el Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos.

Para tal efecto, diseñarán en conjunto los indicadores que puedan medir el impacto y llevará un registro sistematizado de los funcionarios capacitados, que incluya la dependencia a la cual pertenece, la capacitación recibida, los resultados de las evaluaciones de desempeño y el resultado de la aplicación de los indicadores mencionados.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*"Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar."*

**Resolución No.**

610213

**Fecha:**

18 JUL 2024

## CAPITULO X

### Sistema de estímulos

**ARTÍCULO 42º.** Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

**ARTÍCULO 43º.** La Gobernación, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 25 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él.

**ARTÍCULO 44º.** Los programas de bienestar orientados a la protección y servicios sociales no podrán suplir las responsabilidades asignadas por la ley a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Vivienda y Pensiones y las Administradoras de Riesgos Profesionales.

**ARTÍCULO 45º.** No podrán destinarse recursos dentro de los programas de bienestar para la realización de obras de infraestructura y adquisición de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 46º.** La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

**PARÁGRAFO.** Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 47º.** Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**





GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

*“Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar.”*

**Resolución No.**

010213

**Fecha:**

18 JUL 2024

**ARTÍCULO 48°.** Con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.
2. Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.
3. Preparar a los pre pensionados para el retiro del servicio.
4. Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.
5. Fortalecer el trabajo en equipo.
6. Adelantar programas de incentivos.

**ARTÍCULO 49°.** Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

**ARTÍCULO 50°.** El Gobernador(a), adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad.

**ARTÍCULO 51°.** Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo.

**ARTÍCULO 52°.** La entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates, con sujeción a lo señalado en el presente reglamento.

El mejor empleado de carrera y el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, serán quienes tengan la más alta calificación entre los seleccionados como los mejores de cada nivel.

**ARTÍCULO 53°.** Los empleados deberán reunir los siguientes requisitos para participar de los incentivos institucionales:

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**





**GOBERNACIÓN DEL  
CESAR**

*“Por medio del cual se expide el Reglamento de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Gobernación del Cesar.”*

**Resolución No.  
G10213**

**Fecha:  
18 JUL 2024**

**ARTÍCULO 57°.** Con la orientación del Gobernador, será responsabilidad del Líder de Programa de Gestión Humana, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal y del Comité de Bienestar Social e Incentivos.

**CAPITULO XI**

**De la evaluación**

**ARTÍCULO 58°. DE LA EVALUACIÓN.** La evaluación de los programas, actividades académicas y eventos de capacitación será una acción permanente del el Comité de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos. Se realizará en términos del proceso, de resultados y de impacto para medir su efectividad. En la evaluación participarán activamente los funcionarios capacitados, y los jefes inmediatos de estos. Los resultados de esta acción, en los diferentes niveles e instancias deberán permitir conocer y retroalimentar los programas de capacitación que se presentan y esta información coadyuvará en el planteamiento de las programaciones de capacitación futuras.

**CAPITULO XII**

**De la vigencia**

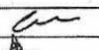
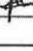

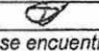


**ARTÍCULO 59°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 000754 de 01 de marzo de 2010 (*Por medio de la cual se establece el reglamento de capacitación, bienestar social e incentivo para los servidores públicos de la gobernación del cesar*), así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar a los

18 JUL 2024

  
**ELVIA MILENA SAN JUAN DAVILA**  
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Carlos A Quintero – Asesor Despacho	
Revisó:	Fredys Nuñez – Representante de los empleados en el Comité de Bienestar Social	
Revisó:	Fabian Jimenez - Representante de los empleados en el Comité de Bienestar Social	
Revisó:	Ana Patricia González – Asesora de Despacho	
Revisó:	Blanca Katiuska Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Shaire Lucia Sanchez – Líder del Programa de Gestión Humana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**